CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REFORMA INTEGRAL AL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA **"TRANSPORTES CIUDAD DE ALAMOR TRANSALAMOR S.A."**

CUANTIA: INDETERMINADA.....

No. 2014-11-10-01-P00903

FACTURA No. 001-001-000017566

COPIA NOTARIA PRIMERA

En la ciudad de Alamor, cabecera del cantón Puyango, provincia de Loja, República del Ecuador, el día de hoy **JUEVES VEINTINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL CATORCE,** ante mi Doctor WILLAM OCHOA ROBLEZ, Notario Público Primero del Cantón Puyango, comparece el señor **ANGEL EDUARDO ACARO SANMARTIN,** de estado civil viudo, en su calidad de Gerente y representante legal de **"TRANSPORTES CIUDAD DE ALAMOR TRANSALAMOR S.A."**, conforme lo justifica con la copia del nombramiento que se agrega a la matriz de la presente como documento habilitante.- El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Alamor, cantón Puyango, provincia de Loja, capaz para contratar y obligarse e identificado plenamente por mí por haberme presentado su cédula de ciudadanía.- Me solicita eleve a escritura pública la minuta que me presenta, cuyo texto es como sigue: **"SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Instrumentos Públicos de la Notaría a su cargo, sírvase incorporar uno de cambio de denominación y de reforma integral al estatuto social de la compañía denominada **"TRANSPORTES CIUDAD DE ALAMOR TRANSALAMOR S.A."**, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTE:** A la celebración de esta

escritura, comparece el señor licenciado Angel Eduardo Acaro Sanmartín, en su calidad de Gerente y representante legal de **"TRANSPORTES CIUDAD DE ALAMOR TRANSALAMOR S.A.",** conforme justifica con la copia del nombramiento que se adjunta. El compareciente es ecuatoriano, viudo, mayor de edad, domiciliado en el cantón Puyango, provincia de Loja. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES:** La compañía **"TRANSPORTES CIUDAD DE ALAMOR TRANSALAMOR S.A.",** se constituyó mediante escritura pública celebrada el veinte y uno de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, ante el señor Notario Público Segundo del cantón Puyango; escritura inscrita en el Registro Mercantil del cantón Puyango, con el número UNO, el cuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. La Junta General Extraordinaria de accionistas de la relacionada compañía, en sesión celebrada el trece de agosto de dos mil doce, resolvió reformar íntegramente el estatuto social de la misma, conforme aparece del acta de la referida sesión, cuya copia se agrega para que forme parte de esta escritura. **TERCERA.- DECLARACIONES:** Con los antecedentes anotados, el compareciente licenciado ANGEL EDUARDO ACARO SANMARTIN, en su calidad de Gerente y como tal representante legal de **"TRANSPORTES CIUDAD DE ALAMOR TRANSALAMOR S.A.",** debidamente facultado en la sesión de junta general de accionistas celebrada el trece de agosto de dos mil doce, declara: a) Cambiada la denominación de la compañía de "TRANSPORTES CIUDAD DE ALAMOR TRANSALAMOR S.A." a "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS INTRAPROVINCIAL CIUDAD DE ALAMOR TRANSALAMOR S.A."; y, reformado íntegramente el estatuto social de

dicha compañía, en los términos constantes en el acta de la relacionada sesión de trece de agosto de dos mil doce, copia de la cual, se dijo se agrega para que forme parte de la presente escritura. **CUARTA.-** Todos los accionistas de la compañía son de nacionalidad ecuatoriana. **QUINTA.-** El compareciente, bajo juramento declara que la compañía por él representada no tiene contratos pendientes con el Estado ni con ninguna Institución del sector público. **SEXTA.-** La cuantía es indeterminada. Usted, señor Notario, dígnese agregar los documentos a los que se ha hecho referencia, así como las demás cláusulas necesarias para la plena validez de esta escritura".- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que el compareciente la acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Pablo Regalado Peñaherrera, Abogado, matrícula número cuatrocientos noventa y cinco C.A.AZUAY.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-.

Angel Eduardo Acaro Sanmartín

Céd. No. 110060243-0.

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON PUYANGO

Dr. William F. Ochoa R.

NOTARIO

ACTA DE SESION DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA "TRANSPORTES CIUDAD DE ALAMOR TRANSALAMOR S.A.", CELEBRADA EL 13 DE AGOSTO DE 2012.

En la ciudad de Alamor, cantón Puyango, provincia de Loja, el día de hoy, trece de Agosto de 2012, 19H00, con la concurrencia de los accionistas que en conjunto representan el 53.48% por ciento del capital pagado de la compañía, cuya nómina consta en el listado correspondiente, que formará parte del expediente de la presente sesión. Una vez que existe el quorum legal y estatutario, previa convocatoria efectuada por el señor Gerente de la compañía, mediante la publicación correspondiente, cuyo ejemplar forma parte del expediente de esta sesión, se instala la Junta General Extraordinaria de accionistas de **"TRANSPORTES CIUDAD DE ALAMOR TRANSALAMOR S.A."**, la misma que es presidida por el titular, señor William Iván Sisalima Córdova, actuando como secretario el Gerente licenciado Angel Acaro Sanmartín.

El señor Presidente luego de dar la bienvenida a los señores accionistas, dispone que por secretaría se dé lectura a la convocatoria a esta sesión, luego de lo cual, una vez aprobado el orden del día, se procede a conocer y tomar resoluciones sobre los puntos constantes en el mismo:

1.- CONSTATACION DEL QUORUM: Por secretaría se ha procedido a constatar el quorum, determinándose que se encuentra presente el 53.48 % del capital pagado de la compañía, por lo que existe el quorum legal y estatutario.

2.- APERTURA DE LA SESION A CARGO DEL SEÑOR PRESIDENTE: El señor Presidente don William Iván Sisalima Córdova, da la bienvenida a los accionistas y declara instalada la sesión.

3.- APROBACION DEL ORDEN DEL DIA: El señor Presidente somete a conocimiento y aprobación de los señores accionistas, el orden del día constante en la convocatoria, el mismo que es aprobado por unanimidad de los asistentes.

4.- LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR: Por secretaría se procede a dar lectura al acta de la sesión anterior, la misma que es aprobada por unanimidad y sin
observación alguna.

5.- INFORME DEL PRESIDENTE: El señor Presidente da a conocer los viajes a Quito por motivo de la reforma de estatutos y recalca que se han obtenido buenos resultados los cuales serán explicados con mayor profundidad por el señor Gerente.

6.- INFORME DEL GERENTE. CONOCIMIENTO Y APROBACION DE LOS BALANCES Y ESTADO DE SITUACION DE LA COMPAÑIA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ECONOMICO DEL AÑO 2011: El señor Gerente hace uso de la plabra y manifiesta que se han realizado múltiples gestiones en los Organismos de Tránsito pertinentes, para lograr que tanto en la Ley como en el Reglamento General de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, se incluya al transporte rural, objetivo que se ha logrado de manera satisfactoria, puesto que en el Art. 63 numeral 2.1. del Reglamento General relacionado, se logró que se incluya el transporte en Bus, Mini Bus y Bus Costa. Que en la sesión anterior esto ya fué conocido por todos vosotros y resolvieron que nuestra compañía opte por la modalidad de Mini Bus, razón por la que se ha contratado un abogado para que realice los trámites pertinentes para el cambio del objeto social de la compañía. Informa sobre las diferentes reuniones mantenidas en la Agencia Provincial y Agencia Nacional de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial. Informa que la Directora Nacional Técnica ha indicado que para el permiso de operación no necesariamente tenemos que adquirir un parque automotor nuevo, sino que nos darán una prórroga. En el caso de los accionistas que no tienen vehículo, para ellos sí será necesario que adquieran una unidad nueva, que debe cumplir con las normas INEN. Que las marcas de los vehículos que se pueden adquirir son HINO, MITSUBISHI o CHEVROLET. En cuanto a los balances e informe económico, los presenta y somete a consideración de los accionistas por escrito, documentos que formarán parte del expediente de esta sesión. Una vez escuchado el informe del señor Gerente y conocidos los estados financieros del año 2011, se deja pendiente de aprobación hasta conocer el informe del señor Comisario.

7.- INFORME DEL SEÑOR COMISARIO: El señor Comisario, procede a dar lectura a su informe correspondiente al ejercicio económico del año 2011. Algunos accionistas solicitan explicaciones y aclaraciones, las que son absueltas por el señor Comisario y el señor Gerente. Luego de deliberar, por unanimidad del capital pagado presente en esta sesión, se aprueban los balances e informes de Gerente y Comisario correspondientes al año 2011.

8.- REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA: Con el voto favorable de la unanimidad de los accionistas presentes, se resuelve reformar íntegramente el estatuto social de la compañía, el mismo que en el futuro dirá:

ESTATUTO SOCIAL DE

"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS INTRAPROVINCIAL CIUDAD DE ALAMOR TRANSALAMOR S.A."

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN PUYANGO

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO SOCIAL DOMICILIO Y PLAZO.

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: La compañía se denomina "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS INTRAPROVINCIAL CIUDAD DE ALAMOR TRANSALAMOR S.A.", la cual es una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana.

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto exclusivo prestar el servicio de transporte terrestre público intraprovincial en minibuses, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1.2. del Art. 63 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, desde su domicilio y hacia aquellos lugares que le autoricen los Organismos de Tránsito competentes. Para el cumplimiento de sus objetivos, la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere.

ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO: El domicilio de la compañía es la ciudad de Alamor, cantón Puyango, provincia de Loja.

ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACION: El plazo de duración de la sociedad es el de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente la sociedad, previa resolución de la Junta General de accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales.

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO: El capital suscrito de la compañía es el de MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en MIL CUATROCIENTAS SESENTA Y DOS acciones iguales, ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, numeradas del cero cero cero uno al mil cuatrocientas sesenta y dos inclusive.

ARTICULO SEXTO.- TITULOS DE ACCIONES: La compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y el Gerente de la compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas la compañía entregará a los accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones.

ARTICULO SEPTIMO.- ANULACION DE TITULOS: En el caso de extravío o destrucción de un título o de un certificado provisional, el Directorio de la compañía

podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasionare la anulación así como la expedición del nuevo serán de cuenta del accionista.

ARTICULO OCTAVO.- CONDOMINIO DE ACCIONES: Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas.

ARTICULO NOVENO.- AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL: El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso de aumento de capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean al momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior.

ARTICULO DECIMO.- CERTIFICADO DE PREFERENCIA: El derecho preferente para la suscripción de acciones, se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin ninguna condición adicional, dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REPRESENTACION A LOS ACCIONISTAS: Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En este último caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder notarial. No podrán representar a los accionistas ni los administradores ni los comisarios, excepto cuando se trate de representación legal.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- RESPONSABILIDAD: Los accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: La compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se produzcan. Tendrán la calidad de accionistas, únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado Libro. Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- NEGOCIACION DE ACCIONES: Las acciones de la compañía son libremente negociables, sin que exista limitación alguna al respecto.

CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la compañía será anual y terminará el 31 de Diciembre de cada año.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- BALANCES: En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades, los que serán presentados a consideración de la Junta General, acompañados de un informe del Gerente acerca de su gestión y de la situación económica financiera de la compañía. El balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y del Comisario, deberán estar a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de Junta General que deba conocerlos.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- RESERVA LEGAL: De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto del impuesto a la renta, se segregará cuando menos el 10% para formar e incrementar la reserva legal de la compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al 50% del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse dicha reserva, de la misma forma antes indicada, se la restituirá.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES: De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en contrario. En el caso de que la compañía llegare a vender acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico.

CAPITULO CUARTO: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de accionistas, y la administración a cargo del Directorio, del Presidente y del Gerente de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO.- DE LAS JUNTAS GENERALES: La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano máximo de la compañía. Las Juntas Generales de accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por los menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales 2, 3 y 4 del Art. 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores, así el asunto no conste en el orden del día. Las Juntas Generales extraordinarias, se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES: **La convocatoria a sesión de Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, se la realizará mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria ni el día de la sesión. La convocatoria contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste expresamente en el orden del día, será nula. Las convocatorias a sesión de Junta General, serán efectuadas por el Presidente o el Gerente de la compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones. Los accionistas que representen cuando menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General.**

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- JUNTAS UNIVERSALES: **No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse válidamente, en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse.**

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- QUORUM: **Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión, en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.**

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- QUORUM ESPECIAL: **Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la**

reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia de accionistas que representen por lo menos la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum establecido, se realizará una tercera convocatoria, pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL: Las sesiones de Junta General de accionistas, serán presididas por el Presidente de la compañía; en caso de falta de éste presidirá uno de los vocales del Directorio en orden de elección y a falta de éstos, la sesión la presidirá la persona que para el efecto designe la junta. Actuará como secretario de las sesiones el Gerente y en su falta un Secretario ad-hoc designado por la propia junta.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- LIBRO DE ACTAS: La compañía llevará un Libro de Actas de las sesiones de Junta General, las que serán escritas a máquina, al anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco entre una y otra acta. Las actas serán legalizadas con la firma del Presidente y del Secretario de cada sesión. El Libro será foliado y rubricado por el Gerente de la compañía. Igualmente se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en el que deberá constar copia de cada una de las actas, los documentos que hayan sido conocidos en las sesiones, así como los poderes y cartas poderes de representación a los accionistas.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la compañía. Es de competencia de la Junta General: a) Nombrar y remover al Presidente, cuatro vocales del Directorio con sus respectivos suplentes, Gerente, Comisario principal y suplente, así como Auditor Externo en caso de que la compañía lo requiera, cada uno para el período que se establece en este estatuto; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la compañía; los informes de Directorio, Gerente y Comisario y dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fueren precedidos por el informe del Comisario; c) Fijar las remuneraciones del Presidente, vocales del Directorio, Gerente y Comisario; d) Resolver, de conformidad con la Ley, sobre la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la compañía; f) Resolver sobre la amortización de las acciones; g) Acordar toda modificación al estatuto social; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, aumento o disminución de capital, disolución anticipada y liquidación de la compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i) Autorizar la celebración de actos o contratos, así como la contratación de créditos cuyo monto exceda de DIEZ MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; j) Autorizar la adquisición y enajenación de bienes inmuebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k) Dictar, con el carácter de obligatorios para todos los accionistas y personal de la sociedad, los

Reglamentos Internos que crea convenientes; y, l) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente estatuto.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL DIRECTORIO: El Directorio estará integrado por cinco miembros: el Presidente de la compañía que también lo será del Directorio y cuatro vocales principales con sus respectivos suplentes, todos ellos elegidos por la Junta General de accionistas. En caso de ausencia del Presidente será reemplazado por uno de los vocales presentes, en orden de elección. Actuará como Secretario del Directorio el Gerente, quien tendrá voz informativa pero no voto. Para que el Directorio pueda reunirse en sesión habrán de concurrir a ella, por lo menos tres de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. Se considera mayoría el voto de la mitad más uno de los concurrentes. La convocatoria a sesión de Directorio se la realizará mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los miembros principales y en caso de falta, ausencia o impedimento de uno de ellos, a su respectivo suplente, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión, comunicación en la que se indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. El Directorio sesionará cuando menos una vez al mes. Para ser designado miembro del Directorio no se requiere ser accionista de la compañía. Los miembros del Directorio durarán TRES AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: Son facultades del Directorio las siguientes: a) Tiene los más amplios poderes de administración; b) Aprobará los planes de trabajo y las normas de funcionamiento de la empresa; c) Actuará como organismo de control y vigilancia de funcionarios y empleados de la compañía; d) Aprobará anualmente el presupuesto y el cuadro de sueldos y salarios; e) Autorizará la celebración de todo acto o contrato, así como la adquisición de obligaciones, cuyo monto sea superior a CINCO MIL DOLARES DE ESTADOS LOS UNIDOS DE AMERICA, sin que exceda de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Para montos superiores se requerirá autorización de la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; f) Determinará los casos en los que un funcionario o empleado debe rendir caución, fijando el monto de ésta y aprobando la que el interesado proponga; g) Elaborará los Reglamentos Internos que considere convenientes y los someterá a consideración y aprobación de la Junta General; y, h) Conocerá y resolverá los asuntos que fueren sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia privativa de la Junta General.

ARTICULO TRIGESIMO.- DEL PRESIDENTE: La Junta General de accionistas elegirá al Presidente de la sociedad, quien ejercerá sus funciones por períodos de TRES AÑOS, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la compañía, será reemplazado por un vocal del Directorio, respetando el orden de elección de los mismos.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:

Le corresponde al Presidente de la compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; b) Llevar a conocimiento de uno u otro organismo, según sea el caso, los asuntos que deben ser resueltos por ellos; c) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d) Legalizar con su firma las actas de sesiones de Junta General y de Directorio, sesiones que las presidirá; e) Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; f) Subrogar al Gerente, con todas sus atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente o una resolución del Directorio; g) Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; y, h) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente estatuto y las resoluciones de Junta General y de Directorio.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE: La Junta General eligirá al Gerente de la sociedad quien tendrá la dirección inmediata de la compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias, de la Junta General y del Directorio. Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la compañía y éste desempeñará sus funciones por períodos de TRES AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será reemplazado por el Presidente.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE: El Gerente de la compañía, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Celebrar todos los actos y contratos, así como contraer obligaciones, siempre que no excedan de CINCO MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, respetando las limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades concedidas a la Junta General y al Directorio, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; c) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los Libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; d) Entregar a los comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance, inventario y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; e) Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la empresa; f) Informar al Directorio sobre el movimiento financiero de la compañía; g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto y resoluciones de la Junta General y de Directorio; h) Convocar a sesiones de Junta general de accionistas; e, i) Todas las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad con la Ley.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DEL COMISARIO: La Junta General designará un Comisario principal y un suplente para que examinen la marcha económica de la compañía y le informen acerca de ella a la Junta General. Los Comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la Ley y los Reglamentos les confieren e imponen. Durarán en su cargo TRES AÑOS, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. A los Comisarios les es prohibido contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La compañía se disolverá por las causas que establece la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de accionistas. En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Los títulos habilitantes que reciba la compañía, para la prestación del servicio exclusivo comercial de transporte terrestre público intraprovincial, serán autorizados por los Competentes Organismos de Tránsito y no constituyen títulos de propiedad ni en todo ni en parte, , por consiguiente no son susceptibles de negociación.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los Organismos de Tránsito competentes.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictare La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Una vez agotado el orden del día, se concede un receso para la redacción de la presente acta, luego de lo cual, siendo las veinte y dos horas, se aprueba el acta y se concluye la presente sesión firmando para constancia y validez el señor Presidente y el suscrito Gerente-Secretario que certifica.-

William Iván Sisalima Córdova
PRESIDENTE

Lcdo. Angel Acaro Sanmartín
GERENTE-SECRETARIO

Agencia Nacional de Tránsito

RESOLUCIÓN No. 007-RE-011-2014-ANT
REFORMA DE ESTATUTO
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

Que, el Directorio del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, mediante Resolución No. 071-DIR-2006-CNTTT de 19 de diciembre de 2006, aprueba: "1. Que todas las solicitudes de reforma de estatutos sociales que hayan presentado y que en lo posterior presenten las diferentes operadoras de transporte público, sean autorizadas en forma administrativa, facultando al Director Ejecutivo de la CNTTT, bajo su responsabilidad, a emitir las autorizaciones correspondientes, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos para este tipo de trámites, debiendo oficiar a la Dirección Nacional de Cooperativas y/o Superintendencia de Compañías a fin de que continúen con los trámites de rigor. La autorización de reforma de estatutos sociales y cambios de modalidad, no significan bajo ningún concepto creación de operadoras, autorización para operar, incremento de cupos, cambios de socios o unidades, sino única y exclusivamente autorización para reformar su estatuto social.";

Que, con ingreso No. 889-UAPTL-2013 de 28 de octubre de 2013, el representante de la compañía **TRANSPORTES CIUDAD DE ALAMOR TRANSALAMOR S.A.**, con domicilio en el cantón Puyango, provincia de Loja, solicita que apruebe la Reforma de Estatuto en lo relacionado al cambio de modalidad y razón social de la compañía;

Que, la compañía **TRANSPORTES CIUDAD DE ALAMOR TRANSALAMOR S.A.**, con domicilio en el cantón Puyango, provincia de Loja, es una entidad jurídica aprobada mediante Resolución No. 02-C-DIC-764 de 26 de noviembre de 2002, por la Intendencia de Compañías de Cuenca, y debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Puyango el 06 de diciembre de 2002;

Que, la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía **TRANSPORTES CIUDAD DE ALAMOR TRANSALAMOR S.A.,** mediante acta de 13 de agosto de 2012, aprueba la Reforma de Estatuto en lo relacionado de modalidad y razón social de la compañía;

Que, la Unidad Administrativa de Loja mediante memorando No. ANT-UAL-2013-1402 de 05 de diciembre de 2013, informe técnico No. 234-DT-2013-ANT de 21 de noviembre de 2013, e informe jurídico No. 028-AJ-011-RE-2014-ANT de 01 de abril de 2014, recomienda se realice la reforma de estatuto en lo relacionado al cambio de modalidad y razón social, solicitada por la compañía **TRANSPORTES CIUDAD DE ALAMOR TRANSALAMOR S.A.,** con domicilio en el cantón Puyango, provincia de Loja;

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar

DIRECCIÓN: AV. MARISCAL SUCRE Y JOSÉ SÁNCHEZ SECTOR LA PULIDA, FERIEXPO QUITO - ECUADOR
www.ant.gob.ec

Agencia Nacional de Tránsito

al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de reforma de estatuto."; y,

En uso de las atribuciones que le otorga el Art. 29, numeral 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

Emitir informe **FAVORABLE** para que la compañía **TRANSPORTES CIUDAD DE ALAMOR TRANSALAMOR S.A.,** con domicilio en el cantón Puyango, provincia de Loja, **REFORME SU ESTATUTO EN LO RELACIONADO AL CAMBIO DE MODALIDAD y RAZÓN SOCIAL DE LA COMPAÑÍA,** de acuerdo al siguiente detalle:

Redacción Actual.- (ARTÍCULO PRIMERO): DENOMINACIÓN.-

La compañía se denomina TRANSPORTES CIUDAD DE ALAMOR TRANSALAMOR S.A., la cual es una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana.

Redacción Propuesta.- (ARTÍCULO PRIMERO): DENOMINACIÓN.-

La compañía se denominara COMPAÑIA DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS INTRAPROVINCIAL CIUDAD DE ALAMOR TRANSALAMOR S.A., la cual es una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana.

Redacción Actual.- (ARTÍCULO SEGUNDO): OBJETO.-

La sociedad tiene por objeto exclusivo prestar el servicio público de transporte mixto conforme a lo previsto en el Art. 110 del Reglamento General de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, desde su domicilio y hacia los lugares que los competentes organismos de tránsito lo autoricen. Para el cumplimiento de sus objetivos, la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere, así como realizar importaciones de vehículos y de los implementos necesarios para sus actividades; realizar inversiones o formar parte de otras compañías.

Redacción Propuesta.- (ARTÍCULO SEGUNDO): OBJETO.-

"La sociedad tiene por objeto exclusivo prestar el servicio de transporte terrestre publico intraprovincial en minibuses, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1.2. del Art. 63 del Reglamento General para la Aplicación de la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, desde su domicilio y hacia aquellos lugares que le autoricen los Organismos de Tránsito competentes. Para el cumplimiento de sus objetivos, la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere."

Por lo tanto, se autoriza la sustitución del ARTÍCULO SEGUNDO, del Estatuto, con este nuevo texto:

DIRECCIÓN: AV. MARISCAL SUCRE Y JOSÉ SÁNCHEZ SECTOR LA PULIDA, PEREXPO QUITO - ECUADOR
WWW.ant.gob.ec

Agencia Nacional de Tránsito

SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

NOTARÍA PÚBLICA
CANTÓN PUYANGO

19 MAY 2014

Redacción Final: (Actual ARTÍCULO PRIMERO): DENOMINACIÓN.-

La compañía se denominara COMPAÑIA DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS INTRAPROVINCIAL CIUDAD DE ALAMOR TRANSALAMOR S.A., la cual es una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana.

Redacción Final: (Actual ARTÍCULO SEGUNDO): OBJETO SOCIAL.-

"La sociedad tiene por objeto exclusivo prestar el servicio de transporte terrestre público intraprovincial en minibuses, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1.2. del Art. 63 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, desde su domicilio y hacia aquellos lugares que le autoricen los Organismos de Tránsito competentes. Para el cumplimiento de sus objetivos, la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere."

Incorpórense, además en el estatuto a reformar, las siguientes disposiciones:

"Art.- Los títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación del servicio exclusivo comercial de transporte de carga pesada, serán autorizados por los Organismos de Tránsito competentes y no constituyen títulos de propiedad ni en todo ni en parte, por consiguiente no son susceptibles de negociación."

"Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los organismos de tránsito competentes."

"Art. La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y a las regulaciones que sobre esta materia dictare la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial."

"Art.- La vigencia de la presente resolución es de 180 días contados a partir de su notificación."

2. Emitir informe favorable para que la Compañía TRANSPORTES CIUDAD DE ALAMOR TRANSALAMOR S.A., con domicilio en el cantón Puyango, provincia de Loja, reforme su estatuto en lo referente al cambio de denominación, de compañía TRANSPORTES CIUDAD DE ALAMOR TRANSALAMOR S.A., que será reemplazado por COMPAÑIA DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS INTRAPROVINCIAL CIUDAD DE ALAMOR TRANSALAMOR S.A., y reforme la modalidad de transporte mixto, que será reemplazado por transporte terrestre público intraprovincial en minibuses.

3. El presente informe no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía antes mencionada, el cual estará sujeto al estudio de necesidades del sector, el

DIRECCIÓN: AV. MARISCAL SUCRE Y JOSÉ SÁNCHEZ SECTOR LA PULIDA, PEREXPO QUITO - ECUADOR
www.ant.gob.ec

19 MAY 2014

SECRETARÍA GENERAL Agencia Nacional de Tránsito FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Agencia Nacional de Tránsito

cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la Institución.

4. Se deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales establecidas en el Art. 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

5. Comunicar la presente Resolución a los Organismos competentes, para su ejecución, registro y control, a fin de que conforme con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, se dé trámite a la Reforma de Estatutos de la compañía de servicio exclusivo de transporte terrestre público intraprovincial en minibuses **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS INTRAPROVINCIAL CIUDAD DE ALAMOR TRANSALAMOR S.A."**.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 15 MAY 2014

Ab. Héctor Solórzano Camacho
DIRECTORA EJECUTIVA

LO CERTIFICO:

Ab. Walter Andrés Jiménez Franco
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

Responsable de Elaboración: Felipe Vaca Neacato

DIRECCIÓN: AV. MARISCAL SUCRE Y JOSÉ SÁNCHEZ SECTOR LA PRADERA, FEREXPO
QUITO - ECUADOR
www.ant.gob.ec

19 MAY 2014

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1190090082001

RAZON SOCIAL: TRANSPORTES CIUDAD DE ALAMOR TRANSALAMOR S.A.

NOMBRE COMERCIAL:

CLASE DE CONTRIBUYENTE: OTROS

REP. LEGAL / AGENTE DE RETENCION: ACARO SANMARTIN ANGEL EDUARDO

FEC. INICIO ACTIVIDADES.:	21/09/1989	**FEC. CONSTITUCION:**	21/09/1899
FEC. INSCRIPCION:	04/11/1939	**FEC. ACTUALIZACION:**	12/02/2007

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

REGULACION Y ADMINISTRACION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE

DIRECCION PRINCIPAL:

Provincia: LOJA Cantón: PUYANGO Parroquia: ALAMOR Calle: JOSE MIGUEL ZARATE Número: SN
Intersección: RIO AMAZONAS Referencia ubicación: A VEINTE METROS DEL MERCADO CENTRAL Telefono Trabajo: 072880511

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

* ANEXO TRANSACCIONAL
* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

 # DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 ***ABIERTOS:*** 1
CERRADOS: 0

JURISDICCION: \REGIONAL SUR\LOJA

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

DIRECCION REGIONAL DEL SUR
SERVICIOS TRIBUTARIOS

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: PGESPINOS A Lugar de emisión: LUJABERNARDO VALDIVIESO 6-54 ENTRE 19 DE AGOSTO Y ROCAFUERTE Fecha y hora: 12/02/2007 11:02:43

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1190090082001

RAZON SOCIAL: TRANSPORTES CIUDAD DE ALAMOR TRANSALAMOR S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 **ESTADO:** ABIERTO MATRIZ **FEC. INICIO ACT.:** 21/09/1988

NOMBRE COMERCIAL:

ACTIVIDADES ECONOMICAS:
REGULACION Y ADMINISTRACION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: LOJA Cantón: PUYANGO Parroquia: ALAMOR Calle: JOSE MIGUEL ZARATE Numero: SN Intersección: RIO AMAZONAS Telefono Trabajo: 072690611

DIRECCION REGIONAL DEL SUR
SRI SERVICIOS TRIBUTARIOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: PGESPINOSA Lugar de emisión: LOJA/BERNARDO VALDIVIESO 8-54 ENTRE 10 DE AGOSTO Y ROCAFUERTE Fecha y hora: 12/02/2007 11:02:43

RUC

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:LOJA

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN

NÚMERO DE TRÁMITE: 7565320
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: ACARO SANMARTIN ANGEL EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/10/2013 12:16:23

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

6773 TRANSPORTES CIUDAD DE ALAMOR TRANSALAMOR S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS INTRAPROVINCIAL CIUDAD DE ALAMOR TRANSALAMOR S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/10/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN PUYO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA

DRA. CRISTINA GUERRERO AGUIRRE
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA

Alamor, 06 de Septiembre del 2012

Lic.
Angel Eduardo Acaro

Ciudad.

De mi consideración:

Por medio del presente me es grato comunicarle a usted que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía de Transporte "Ciudad de Alamor" TRANSALAMOR S.A., celebrada el día 05 de Septiembre del año 2012, procedieron a designarle para que desempeñe las funciones de **GERENTE** de dicha Compañía, por el período estatuario de dos años.

La relacionada Compañía se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Sr. Notario Segundo del Cantón Puyango, el 21 de Septiembre del año 1999 y la Reforma al Estatuto de Camionetas de carga a Transporte Mixto TRANSALAMOR S.A con Escritura Pública realizada en el cantón Cuenca, con fecha 02 de Septiembre del año 2002 y se inscribió en el Registro Mercantil del cantón Puyango con el Nro. 006 el 06 de Diciembre del 2002.

En su calidad de Gerente Ud. ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, siendo sus deberes y atribuciones las constantes en la Ley de Compañías y en el Estatuto de la Sociedad y su Reglamento Interno.

El presente nombramiento debidamente aceptado e inscrito le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones a nombre de la Compañía.

Muy Atentamente

.....

Sr. Willan Iván Sisalima Córdova.

PRESIDENTE

Acepto el cargo conferido y prometo desempeñarlo fiel y legalmente.

.....

Lic. Angel Eduardo Acaro Sanmartín

C.I. 1100602430

R A Z O N.- El **NOMBRAMIENTO DE GERENTE**, de la Compañía de Transporte "CIUDAD DE ALAMOR", **TRANSALAMOR S.A.**, que en copia antecede, queda inscrito en el libro de Registro Mercantil del presente año, bajo el No. 025, el día de hoy, Alamor, 06 de septiembre de 2012.- LA REGISTRADORA.-

Dra. Mercy Jiménez Troya
Mgs. Sc.
Registradora de la Propiedad

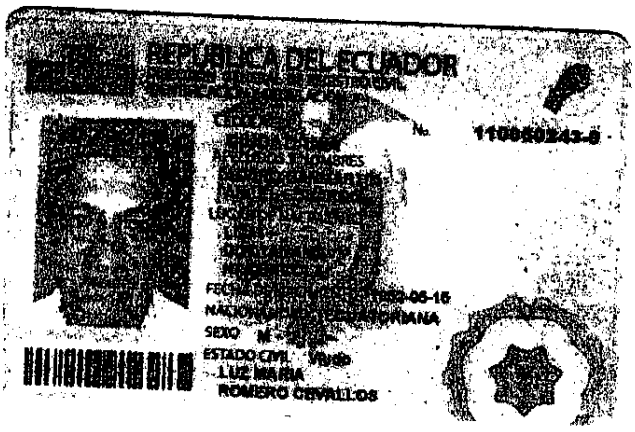

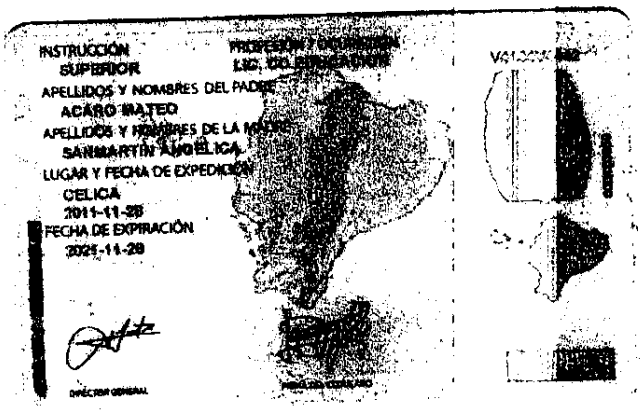

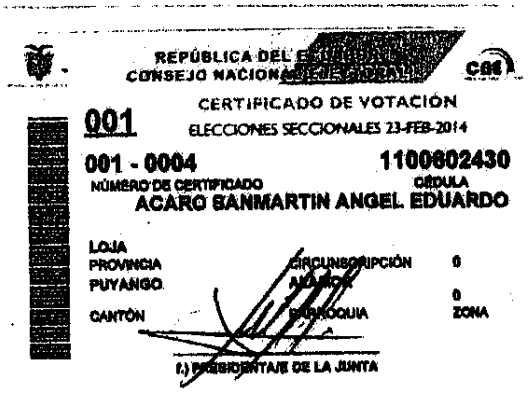

SE OTORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA POR DUPLICADO QUE LA SELLO, FIRMO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE ALAMOR EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.-.-.-.

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON PUYANGO

Dr. William E. Ochoa M.
NOTARIO

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN PUYANGO

R A Z O N.- La escritura de **CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REFORMA INTEGRAL AL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES "CIUDAD DE ALAMOR TRANSALAMOR S.A.",** celebrada en la Notaría Primera del cantón Puyango, el 29 de Mayo del 2014, conjuntamente con la resolución No SC.IRL.14.144, de la Dra. Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA, queda inscrita en el libro de Registro Mercantil No. 11, el día de hoy, Alamor, 17 de Junio del 2014.- LA REGISTRADORA.-

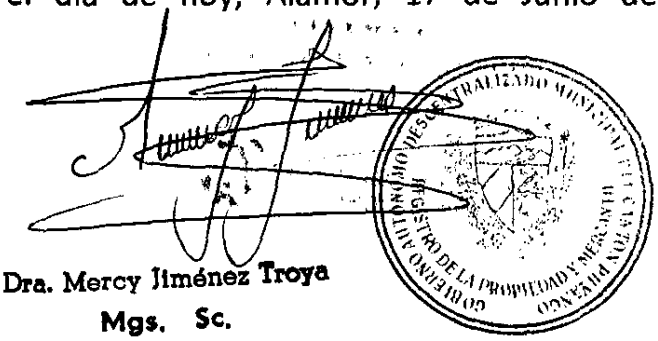

Dra. Mercy Jiménez Troya
Mgs. Sc.
Registradora de la Propiedad

...**ZON:** En cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA, en su Resolución No. SC.IRL.14.144, de fecha once de junio del dos mil catorce, procedo a sentar razón al margen de la matriz de la escritura de fecha veintinueve de mayo del dos mil catorce, la APROBACIÓN del cambio de denominación de la compañía TRANSPORTES CIUDAD DE ALAMOR TRANSALAMOR S.A., por la de **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS INTRAPROVINCIAL CIUDAD DE ALAMOR TRANSALAMOR S,A., y la Reforma de Estatutos de dicha compañía**, particular del cual dejo constancia para los fines legales consiguientes. Alamor, dieciséis de junio del dos mil catorce.- El Notario Primero del Cantón Puyango, Doctor Willam Ochoa Roblez.-.-.-.

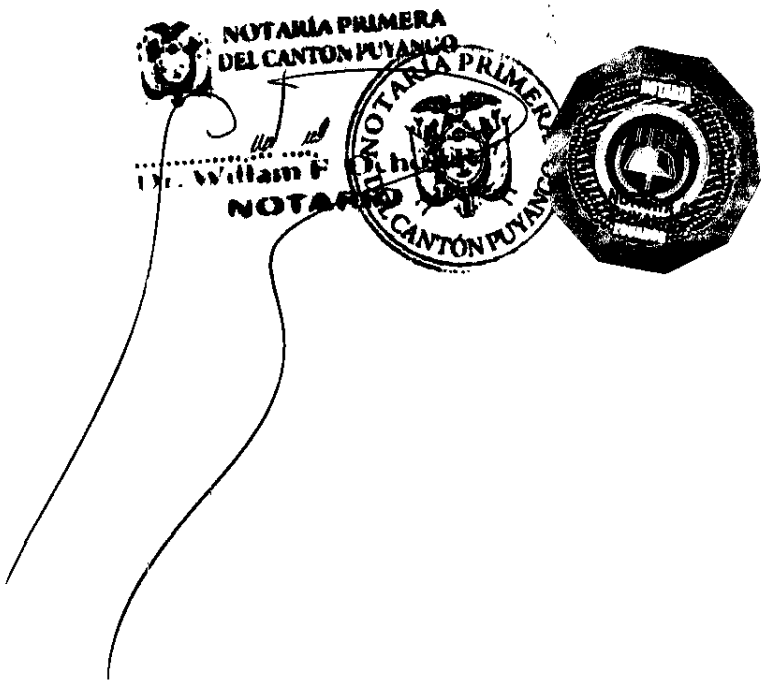

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

INFORME JURÍDICO No. SC.IRL.14.79

Denominación: TRANSPORTES CIUDAD DE ALAMOR TRANSALAMOR S.A.									
Constitución		**Reforma de Estatutos**	**X**	**Sucursal**		**Cambio Domicilio:**		**Reactivación**	
Domiciliación		**Aumento Capital**		**Prórroga**		**Cambio Denominación**	**X**	**Fusión**	
Liquidación		**Transformación**		**Poder**		**Conversión:**			
NOTARÍA: SEGUNDA DEL CANTÓN PUYANGO						**FECHA: 21 DE SEPTIEMBRE DE 1999**			
INSCRIPCIÓN: REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PUYANGO, 04 DE NOVIEMBRE DE 1999, NÚMERO UNO						**NOTARÍA: PRIMERA DEL CANTÓN PUYANGO, 29 DE MAYO DE 2014. CAMBIO DE DENOMINACIÓN**			
DOMICILIO: CANTÓN PUYANGO, PROVINCIA DE LOJA				**PLAZO: 50 AÑOS**			**CAPITAL: US $ 1462**		
REPRESENTANTE: SR. ÁNGEL EDUARDO ACARO SANMARTÍN						**ABOGADO: DR. ROLANDO VINCES REQUENES**			
Aprobación	**X**	**Aprobación con:**						**Negativa**	
No. y Fecha de resolución: No.99-3-1-1-379 de 26 de octubre de 1999 – CONSTITUCIÓN.									

Loja, 11 de junio de 2014

Doctora
Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA
Ciudad

Mediante comunicación ingresada a la Intendencia de Compañías de Loja con fecha 05 de junio del presente año; el Licenciado Ángel Eduardo Acaro Sanmartín en calidad de Gerente de la **COMPAÑÍA TRANSPORTES CIUDAD DE ALAMOR TRANSALAMOR S.A.,** con el patrocinio del Doctor Rolando Vinces Requenes, solicita la aprobación de la escritura pública de cambio de denominación y reforma del Estatuto Social de la compañía de su representación.

Consta en la escritura pública presentada la declaración bajo juramento realizada por el Gerente quien afirma que la compañía por él representada no tiene contratos pendientes con el Estado ni con ninguna institución del sector público.

En virtud de que la solicitud referida cumple todos los requerimientos legales emito informe favorable para la aprobación de la escritura pública de cambio de denominación y reforma del Estatuto Social, en cuanto se refiere al cambio de denominación de la **COMPAÑÍA TRANSPORTES CIUDAD DE ALAMOR TRANSALAMOR S.A.**, otorgada ante el Notario Primero del cantón Puyango el 29 de mayo de 2014.

Adjunto al presente, pongo a su consideración el proyecto de resolución aprobatoria.

Atentamente,

Dr. Guillermo Mora Palacio
ESPECIALISTA JURÍDICO

EXPEDIENTE: 6773
TRAMITE: 1351-0
GMP/